



Comisión

Nacional

de Energía

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE AVAL PARA UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 300 KW EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE INIESTA (CUENCA)

24 de enero de 2008

INFORME SOBRE LA CONSULTA DE UNA EMPRESA ACERCA DE LA PRESENTACIÓN DE AVAL PARA UNA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA DE 300 KW EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE INIESTA (CUENCA)

1 OBJETO

El objeto del presente documento es informar la consulta remitida por UNA EMPRESA PROMOTORA en la que se solicita aclaración sobre la presentación de aval para una instalación fotovoltaica de 300 kW en el término municipal de Iniesta (Cuenca)

2 ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2007 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, y en el que se establece la necesidad de aportar un aval para la tramitación de las solicitudes de acceso.

Posteriormente, con fecha 30 de agosto de 2007, tuvo entrada en esta Comisión escrito de UNA EMPRESA PROMOTORA, en el que solicita manifestación por parte de esta Comisión acerca de la necesidad o no de presentar aval para la referida solicitud de punto de conexión. Asimismo, se solicita aclaración sobre la cuantía, plazos de presentación, vigencia del mismo y entidad a cuyo favor tendría que expedirse el aval, así como la posibilidad de obtener un modelo del citado aval. La consulta se presenta acompañada de documentación adicional relativa a la citada solicitud de punto de conexión.

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

4 CONSIDERACIONES

4.1 Sobre la obligatoriedad de presentar aval.

a) Normativa aplicable

Disposición final segunda, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo

“3....para las nuevas instalaciones de producción en régimen especial, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de distribución deberá haber presentado, ante el órgano competente, un aval por una cuantía equivalente a 500 €/kW instalado para las instalaciones fotovoltaicas o 20 €/kW para el resto de instalaciones. La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución por parte del gestor de la red de distribución.

Quedarán excluidas de la presentación de este aval las instalaciones fotovoltaicas colocadas sobre cubiertas o paramentos de edificaciones destinadas a vivienda, oficinas o locales comerciales o industriales.

...

4. Las instalaciones de producción en régimen especial que a la fecha de entrada en vigor de este real decreto no hayan obtenido la correspondiente autorización de acceso y conexión a la red de distribución, deberán presentar el resguardo mencionado en el artículo 66 (bis) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del presente real decreto. Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante hubiera presentado el mismo, el órgano competente iniciará el procedimiento de cancelación de la solicitud”.

Artículo 66, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre

“1. Una vez obtenido el informe favorable del gestor de la red de distribución de la zona sobre la existencia de suficiente capacidad de acceso a dicha red en el punto requerido, el agente peticionario presentará a la empresa distribuidora propietaria de la red en dicho punto, el proyecto básico de la instalación y su programa de ejecución.”

b) Conclusión

Para la resolución de la presente consulta, en primer lugar cabe considerar las situaciones en las que se hace necesario el depósito de un aval para tramitar la solicitud de acceso y conexión a red de las instalaciones de producción en régimen especial.

En este sentido, como ya se ha visto, la Disposición Final segunda del Real Decreto 661/2007, modifica el Real Decreto 1955/2000, incorporando dos artículos relativos a los avales necesarios para tramitar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte y distribución de nuevas instalaciones de producción en régimen especial.

Por otra parte, tal como hemos visto en el apartado anterior, se considera que si, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, la citada instalación hubiera obtenido la correspondiente autorización de acceso y conexión a la red de distribución por parte de la distribuidora, no sería necesario el depósito del citado aval.

De este modo, cabe plantear a continuación el alcance de la obtención de la correspondiente autorización de acceso y conexión, para determinar si es necesario el depósito del aval para iniciar el procedimiento de acceso y conexión. Según lo expuesto en el Real Decreto 1955/2000 en su artículo 66, se considera que la aceptación del titular de la instalación, en forma de remisión del proyecto básico y el programa de ejecución, es requisito previo para completar el acto de concesión de acceso y conexión por parte de la empresa distribuidora.

En este sentido, y en el caso planteado ante esta Comisión, después de analizar la documentación anexa, no es posible comprobar la fecha de la carta de la aceptación del titular de la instalación, por lo que no se puede dilucidar si, a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo la citada instalación ha obtenido o no la correspondiente autorización de acceso a la red de distribución.

Por otro lado, tampoco resulta de la documentación aportada por el consultante que la instalación cuente con autorización para la conexión, cuya autorización exige el Real Decreto 661/2007 para eximir la obligación de presentar aval.

Por otra, parte, en la documentación anexa se especifica que la instalación fotovoltaica está situada en el “ tejado de sendas naves agrícolas.” Tal como se ha visto en la normativa relacionada, si la instalación estuviera colocada en cubiertas o paramentos de una edificación destinada a viviendas, oficinas o locales comerciales o industriales, la instalación quedaría excluida de la presentación del citado aval

4.2 Sobre la cuantía y vigencia del aval.

a) Normativa aplicable

Disposición final segunda, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo

“3.....para las nuevas instalaciones de producción en régimen especial, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de distribución deberá haber presentado, ante el órgano competente, un aval por una cuantía equivalente a 500 €/kW instalado para las instalaciones fotovoltaicas o 20 €/kW para el resto de instalaciones. La presentación de este resguardo será requisito imprescindible para la iniciación de los

procedimientos de acceso y conexión a la red de distribución por parte del gestor de la red de distribución.

El aval será cancelado cuando el peticionario obtenga el acta de puesta en servicio de la instalación. En el caso de las instalaciones en las que no sea necesaria la obtención de una autorización administrativa, la cancelación será realizada cuando se realice la inscripción definitiva de la instalación. Si a lo largo del procedimiento, el solicitante desiste voluntariamente de la tramitación administrativa de la instalación o no responde a los requerimientos de la Administración de información o actuación realizados en el plazo de tres meses, se procederá a la ejecución del aval. Se tendrá en cuenta a la hora de valorar el desistimiento del promotor, el resultado de los actos administrativos previos que puedan condicionar la viabilidad del proyecto.”

...

b) Conclusión

Respecto de las consultas formuladas sobre la cuantía y vigencia del aval, a juicio de esta Comisión, queda claramente especificado en la normativa relacionada. Por otra parte, cabe destacar que no se incluye en la citada normativa un modelo específico para la presentación del aval.

4.3 Sobre el órgano ante el cual debe expedirse el aval

a) Normativa aplicable

Artículo 4 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo

“1. La autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen corresponde a los órganos de las comunidades autónomas.

2. Corresponde a la Administración General del Estado, a través de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros departamentos ministeriales:

a) La autorización administrativa para la construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de las instalaciones de producción en régimen especial y el reconocimiento de la condición de instalación de producción acogida a dicho régimen cuando la comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación no cuente con

competencias en la materia o cuando las instalaciones estén ubicadas en más de una comunidad autónoma...”

Disposición final segunda, del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo

“3....para las nuevas instalaciones de producción en régimen especial, el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso a la red de distribución deberá haber presentado, ante el órgano competente, un aval por una cuantía equivalente a 500 €/kW instalado para las instalaciones fotovoltaicas o 20 €/kW para el resto de instalaciones.

b) Conclusión

Respecto de la expedición del aval, esta Comisión considera que debe realizarse ante el órgano que, según el mencionado artículo 4 del Real Decreto 661/2007, tenga atribuidas las competencias administrativas sobre la instalación correspondiente.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en el mencionado escrito y los textos normativos relacionados.